



Ciudad de México, 6 de mayo del 2022

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

P R E S E N T E

El suscrito, Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a); 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL** al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A lo largo de la historia, la capital de México ha sufrido diversas transformaciones en su estructura política, jurídica y territorial. El Distrito Federal fue el centro político más importante del país, hasta los cambios que surgieron de la Reforma Política de la Ciudad de México, en 2016.

La instauración de los poderes de la Unión en 1824, en este territorio, significó un gran obstáculo en la autonomía del entonces Distrito Federal, y, por ende, un

problema en la definición de los derechos políticos de sus habitantes.¹

Uno de los aspectos más significativos en la transición del Distrito Federal a la Ciudad de México, es la Constitución Política de 1917, pues reconoció al D.F. como parte integrante de la Federación, por lo que, a partir de entonces, tendría representación en la Cámara de Diputados y el Senado, tal como las demás entidades de la República. Si bien esto en su momento fue un paso exitoso hacia la autonomía de esta demarcación, no fue suficiente, por lo que, en años posteriores, hubo varios intentos en la persecución de su soberanía.²

En 1928, el General Álvaro Obregón, suprime el régimen municipal de la Ciudad de México. Con la Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales, el presidente podría ejercer el gobierno de la capital a través del Departamento del Distrito Federal. A su vez, la segunda Ley Orgánica del Distrito Federal, de 1941, establecía que el Gobierno del D.F. estaba a cargo del Presidente, y lo ejercería por conducto de un funcionario que él mismo nombraría, lo que impidió a los capitalinos disfrutar del derecho a elegir a sus representantes.³

Respecto a lo anterior, el investigador Enrique Rabell García señala que, “la formula federalista original consideraba a la ciudad capital como un territorio centralizado de los poderes de la unión. Esto es, las autoridades locales o de la capital eran designadas por la autoridad federal y actuaban en representación de tales poderes federales. Al paso del tiempo, y el crecimiento de las grandes ciudades capitales, varias fórmulas se han aplicado para otorgar mayor legitimidad a las autoridades locales de la capital, así como darles a sus habitantes una participación política efectiva”.⁴

¹ Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal. (2012). Reforma Política del Distrito Federal.

² Santiago, J. (2003). La Reforma Política del Distrito Federal: Avances y Perspectivas. México: Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República.

³ Ibidem.

⁴ Rabell, E. (2017). La Reforma Política de la Ciudad de México. Cuestiones Constitucionales, núm. 36, 244-268.

Después de los sismos de 1985, y derivado de la capacidad de las instituciones que había sido rebasada por la gran cantidad de demandas y necesidades ciudadanas, surge en 1987, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, aunque con facultades muy limitadas, puesto que el verdadero objetivo de su creación fue diseñar mecanismos de participación ciudadana y no de representación social. Sin embargo, no se puede negar, que éste fue un elemento vital para la construcción de una legislación propia del Distrito Federal.⁵

Con este antecedente, en 1993 se reconoce en el artículo 122 constitucional la capacidad de autogobierno del D.F. La Asamblea de Representantes fue dotada de mayores facultades, por ejemplo, expedir su propia Ley Orgánica, examinar y aprobar el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, supervisar la cuentapública, expedir la ley orgánica de los tribunales, y legislar en el ámbito local en algunas materias previstas por la Constitución y el Estatuto de Gobierno. Cabe mencionar, que todo aquello que no estuviera contemplado en dichos marcos legales, le correspondía legislar al Congreso de la Unión, así como expedir el Estatuto de Gobierno. Por lo que el D.F. no gozaban aún de plena autonomía.⁶

La reforma constitucional de 1996 permitió que los miembros de la Asamblea fueran considerados Diputados. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal adquirió más atribuciones, como legislar en materia electoral para el ámbito local, lo que permitió, por primera vez, desde 1928, a los ciudadanos capitalinos elegir a las autoridades locales, votando en 1997 por el Jefe de Gobierno, y en el 2000 por los titulares de las delegaciones.⁷

Tras varios esfuerzos, en el año 2016 el Presidente Enrique Peña Nieto promulga la Reforma Política de la Ciudad de México, reconociendo a la capital del país como una entidad federativa con verdadera autonomía.

En la actualidad, la Ciudad de México goza de su propia Constitución Política. El

⁵ Op. Cit. Santiago, J. (2003).

⁶ Ibidem.

⁷ Ibidem.

Gobierno lo ejerce un Jefe o Jefa de Gobierno. El poder legislativo se deposita en el Congreso Local, constituido por 66 parlamentarios. Las delegaciones pasaron a ser Alcaldías. El ejecutivo local puede nombrar a los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, sin el aval del Presidente de la República. Y, además, el Senado no puede remover de su cargo al titular de la Jefatura de Gobierno.⁸

Por otra parte, el lenguaje jurídico “es una variedad del idioma que se utiliza en la elaboración de los textos legales, de los documentos judiciales o administrativos o en aquellos otros que se realizan para la interpretación o aplicación del derecho”.⁹ La importancia de este tipo de lenguaje es tal que puede facilitar la comprensión de los ciudadanos en cuestiones técnicas y redundantes, que muchas veces confunden en los procedimientos y alejan a las personas del trabajo legislativo.

Desde la Reforma Política de la Ciudad de México, 70 leyes vigentes continúan haciendo referencia al Distrito Federal, las Delegaciones, Delegados, y otros términos que se usaban en el marco legal del D.F. antes de que gozara de autonomía. En este sentido, la homologación del marco jurídico vigente a los términos que derivan de la Reforma Política de la Ciudad de México es urgente y necesaria para evitar cualquier tipo de malinterpretación, y para cumplir con la cabal responsabilidad de los parlamentarios de hacer del lenguaje jurídico un verdadero lenguaje ciudadano, que sirva como anzuelo al trabajo legislativo y para conocer la transformación de nuestra capital a través de su historia.

⁸ Redacción. (2016). Ciudad de México, autonomía política y económica. abril 8, 2022, de El Financiero. Sitio web: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/ciudad-de-mexico-autonomia-politica-y-economica/>.

⁹ García, J. (2019). Lenguaje jurídico y comunicación. Revista del Ministerio Fiscal, núm. 8, pp. 5-6.



FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

...

Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México señala:

Artículo 1

De la Ciudad de México

1. La Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.

...

4. La Ciudad es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

5. Las autoridades de la Ciudad ejercen las facultades que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas aquellas que ésta no concede expresamente a los funcionarios federales y las previstas en esta Constitución.

...

Artículo 29

Del Congreso de la Ciudad de México

A. De la Integración



1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

...

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a. Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

...

Por lo antes expuesto, en el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma propuesta:

LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p>...</p> <p>Artículo 1º. La presente Ley es de orden público, interés social y</p>	<p>LEY DE SALUD MENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>...</p> <p>Artículo 1º. La presente Ley es de orden público, interés social y</p>

observancia general, aplicable en el Distrito Federal para Instituciones públicas, sociales y privadas que planifiquen, administren y coordinen los servicios de salud mental y tiene por objeto:

I. Regular las bases y modalidades, para garantizar el acceso a los servicios de salud mental del Distrito Federal, con un enfoque de derechos humanos e incorporando la perspectiva de género;

II. Establecer los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento de la salud mental en instituciones de salud pública del Distrito Federal, así como para personas físicas o morales de los sectores social y privado, que coadyuven en la prestación de servicios en los términos y modalidades establecidas en la presente Ley;

III. Definir los mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población, en el

observancia general, aplicable en **la Ciudad de México** para Instituciones públicas, sociales y privadas que planifiquen, administren y coordinen los servicios de salud mental y tiene por objeto:

I. Regular las bases y modalidades, para garantizar el acceso a los servicios de salud mental **de la Ciudad de México**, con un enfoque de derechos humanos e incorporando la perspectiva de género;

II. Establecer los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento de la salud mental en instituciones de salud pública **de la Ciudad de México**, así como para personas físicas o morales de los sectores social y privado, que coadyuven en la prestación de servicios en los términos y modalidades establecidas en la presente Ley;

III. Definir los mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población, en el



desarrollo de los programas de salud mental del Distrito Federal, y

IV. ...

Los residentes, gozarán de los beneficios que otorga la Ley que Establece el Derecho al Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las personas residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral.

...

Artículo 3°. Toda persona que habite o transite en el Distrito Federal, independientemente de su edad, género, condición social, condiciones de salud, religión, identidad étnica, orientación sexual o cualquiera otro, tienen derecho a la salud mental.

...

Artículo 4°. El núcleo familiar desempeña una función esencial en el desarrollo de las potencialidades de las personas con trastornos mentales, para ello deberá:

desarrollo de los programas de salud mental **de la Ciudad de México**, y

IV. ...

Los residentes **de la Ciudad de México**, gozarán de los beneficios que otorga la Ley **de Salud la Ciudad de México**.

...

Artículo 3°. Toda persona que habite o transite en **la Ciudad de México**, independientemente de su edad, género, condición social, condiciones de salud, religión, identidad étnica, orientación sexual o cualquiera otro, tienen derecho a la salud mental.

...

Artículo 4°. El núcleo familiar desempeña una función esencial en el desarrollo de las potencialidades de las personas con trastornos mentales, para ello deberá:



<p>I. a II. ...</p> <p>III. Recibir apoyo por parte del Gobierno del Distrito Federal, para el desarrollo de actividades que promuevan la integración y el desarrollo de sus integrantes;</p> <p>IV. a V. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 5°. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Consejo: Consejo de Salud Mental del Distrito Federal;</p> <p>III. Delegación: órgano político-administrativo de las demarcaciones territoriales;</p> <p>IV. a X. ...</p> <p>XI. Gobierno: Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>XII. ...</p>	<p>I. a II. ...</p> <p>III. Recibir apoyo por parte del Gobierno de la Ciudad de México, para el desarrollo de actividades que promuevan la integración y el desarrollo de sus integrantes;</p> <p>IV. a V. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 5°. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Consejo: Consejo de Salud Mental de la Ciudad de México;</p> <p>III. Alcaldía: órgano político-administrativo de las demarcaciones territoriales;</p> <p>IV. a X. ...</p> <p>XI. Gobierno: Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>XII. ...</p>
---	---



<p>XIII. Ley: Ley de Salud Mental del Distrito Federal;</p>	<p>XIII. Ley: Ley de Salud Mental de la Ciudad de México;</p>
<p>XIV. Ley de Salud: Ley de Salud del Distrito Federal;</p>	<p>XIV. Ley de Salud: Ley de Salud de la Ciudad de México;</p>
<p>XV. a XVIII. ...</p>	<p>XV. a XVIII. ...</p>
<p>XIX. Primer nivel de atención: atención otorgada por los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del Distrito Federal, el Instituto de Asistencia e Integración Social, las Delegaciones y cualquier otra institución de Gobierno, que preste algún servicio de salud a la población en general;</p>	<p>XIX. Primer nivel de atención: atención otorgada por los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, el Instituto de Asistencia e Integración Social, las Alcaldías y cualquier otra institución de Gobierno, que preste algún servicio de salud a la población en general;</p>
<p>XX. a XXII. ...</p>	<p>XX. a XXII. ...</p>
<p>XXIII. Red: grupo de psicólogos para la atención de la salud mental en el Distrito Federal;</p>	<p>XXIII. Red: grupo de psicólogos para la atención de la salud mental en la Ciudad de México;</p>
<p>XXIV. Reglamento: Reglamento de la Ley de Salud Mental para el Distrito Federal;</p>	<p>XXIV. Reglamento: Reglamento de la Ley de Salud Mental para la Ciudad de México;</p>



XXV. ...	XXV. ...
XXVI. Secretaría: Secretaría de Salud del Distrito Federal;	XXVI. Secretaría: Secretaría de Salud de la Ciudad de México;
XXVII. Secretaría de Educación: Secretaría de Educación del Distrito Federal;	XXVII. Secretaría de Educación: Secretaría de Educación de la Ciudad de México;
XVIII. a XXIX. ...	XVIII. a XXIX. ...
XXX. Titular de la Secretaría: persona titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal;	XXX. Titular de la Secretaría: persona titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;
XXXI. a XXXIII. ...	XXXI. a XXXIII. ...
XXXIV. Zona Metropolitana del Valle de México: conurbación entre las Delegaciones del Distrito Federal y los Estados y Municipios de México e Hidalgo, entre los cuales existan vinculaciones económicas y sociales que hagan necesaria la planificación conjunta y la coordinación de determinados servicios y obras, basados en la delimitación que realicen las dependencias gubernamentales.	XXXIV. Zona Metropolitana del Valle de México: conurbación entre las Alcaldías de la Ciudad de México y los Estados y Municipios de México e Hidalgo, entre los cuales existan vinculaciones económicas y sociales que hagan necesaria la planificación conjunta y la coordinación de determinados servicios y obras, basados en la delimitación que realicen las dependencias gubernamentales.
...	...

Artículo 8°. Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:

I. Elaborar el Programa de Salud Mental para el Distrito Federal, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, en la Ley de Salud y el presente ordenamiento, fomentando la participación de los sectores social y privado;

II. a VII. ...

VIII. Llevar a cabo reuniones periódicas con los demás organismos centralizados, descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, a efecto de suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para generar las condiciones necesarias para la rehabilitación;

IX. Fijar los lineamientos de coordinación para que las

Artículo 8°. Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:

I. Elaborar el Programa de Salud Mental para **la Ciudad de México**, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, en la Ley de Salud y el presente ordenamiento, fomentando la participación de los sectores social y privado;

II. a VII. ...

VIII. Llevar a cabo reuniones periódicas con los demás organismos centralizados, descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, a efecto de suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para generar las condiciones necesarias para la rehabilitación;

IX. Fijar los lineamientos de coordinación para que las **Alcaldías**, en

<p>Delegaciones, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental, e incentiven la participación social;</p> <p>X. a XI. ...</p> <p>XII. Presentar un informe anual sobre las políticas públicas implementadas en materia de salud mental, así como el estado de avance en el cumplimiento del Programa de Salud Mental para el Distrito Federal y los diversos programas generados, el cual deberán remitir al Consejo y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y</p> <p>XIII. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 19. Para la promoción de la salud mental, el Gobierno deberá:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Participar en las acciones de atención a personas afectadas en situación de emergencia o desastre en el Distrito Federal;</p>	<p>el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental, e incentiven la participación social;</p> <p>X. a XI. ...</p> <p>XII. Presentar un informe anual sobre las políticas públicas implementadas en materia de salud mental, así como el estado de avance en el cumplimiento del Programa de Salud Mental para la Ciudad de México y los diversos programas generados, el cual deberán remitir al Consejo y al Congreso de la Ciudad de México, y</p> <p>XIII. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 19. Para la promoción de la salud mental, el Gobierno deberá:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Participar en las acciones de atención a personas afectadas en situación de emergencia o desastre en la Ciudad de México;</p>
--	--



<p>VII. A VIII. ...</p> <p>...</p> <p>CAPÍTULO IV</p> <p>Del Consejo de Salud Mental para el Distrito Federal</p> <p>...</p> <p>Artículo 34. El Consejo de Salud Mental para el Distrito Federal, es un órgano consulta (sic), análisis y asesoría para el desarrollo de planes, programas y proyectos que en materia de salud mental aplique el Gobierno y será integrado por las y los titulares de las siguientes instancias del Distrito Federal:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p> <p>Serán invitados permanentes del Consejo las y los Presidentes de las Comisiones (sic) Salud y Asistencia Social, de Atención a Grupos Vulnerables y de Desarrollo Metropolitano de la Asamblea</p>	<p>VII. A VIII. ...</p> <p>...</p> <p>CAPÍTULO IV</p> <p>Del Consejo de Salud Mental para la Ciudad de México</p> <p>...</p> <p>Artículo 34. El Consejo de Salud Mental para la Ciudad de México, es un órgano consulta (sic), análisis y asesoría para el desarrollo de planes, programas y proyectos que en materia de salud mental aplique el Gobierno y será integrado por las y los titulares de las siguientes instancias de la Ciudad de México:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p> <p>Serán invitados permanentes del Consejo las y los Presidentes de las Comisiones de Salud, de Atención Especial a Víctimas y de Desarrollo Metropolitano del Congreso de la Ciudad de México.</p>
--	--

<p>Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>...</p> <p>Artículo 35. Las y los titulares de los órganos político administrativos dispondrán de las medidas administrativas para la integración de un Consejo Delegacional de Salud Mental conforme a las disposiciones referidas al Consejo.</p> <p>...</p> <p>Artículo 37. El Consejo tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Analizar y asesorar los planes y proyectos de las acciones para la atención de la salud mental en el Distrito Federal, así como la participación ciudadana;</p> <p>VII. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 38. El Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud</p>	<p>...</p> <p>Artículo 35. Las y los titulares de los órganos político administrativos dispondrán de las medidas administrativas para la integración de un Consejo de Alcaldía de Salud Mental conforme a las disposiciones referidas al Consejo.</p> <p>...</p> <p>Artículo 37. El Consejo tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Analizar y asesorar los planes y proyectos de las acciones para la atención de la salud mental en la Ciudad de México, así como la participación ciudadana;</p> <p>VII. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 38. El Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud</p>
--	--

Mental, funcionará como un centro de información técnico, permanente y estratégico de consulta cuyo objetivo principal será el llevar a cabo estudios científicos en materia de salud mental, dirigido hacia la población del Distrito Federal y la Zona Metropolitana del Valle de México, en materia de salud mental y actuará en coadyuvancia con el Comité Científico de Vigilancia Epidemiológica y Sanitaria de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en la Ley de Salud y demás ordenamiento (sic) aplicables.

...

Artículo 39. El Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar y desarrollar los métodos científicos de información e investigación sobre los trastornos mentales en el Distrito Federal y en la Zona Metropolitana del Valle de México, con la finalidad de fortalecer las acciones para la atención de la salud mental;

Mental, funcionará como un centro de información técnico, permanente y estratégico de consulta cuyo objetivo principal será el llevar a cabo estudios científicos en materia de salud mental, dirigido hacia la población **de la Ciudad de México** y la Zona Metropolitana del Valle de México, en materia de salud mental y actuará en coadyuvancia con el Comité Científico de Vigilancia Epidemiológica y Sanitaria de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en la Ley de Salud y demás **ordenamientos** aplicables.

...

Artículo 39. El Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar y desarrollar los métodos científicos de información e investigación sobre los trastornos mentales en **la Ciudad de México** y en la Zona Metropolitana del Valle de México, con la finalidad de fortalecer las acciones para la atención de la salud mental;



<p>II. a III.</p> <p>IV. Brindar asesoría y proporcionar información al Consejo, órganos centrales y desconcentrados de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal y a los organismos sociales, públicos y privados en los temas que le requieran;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Mantener la confidencialidad y protección de los datos e información de los derechos de las personas con algún trastorno mental, atendiendo en todo momento lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás legislación aplicable, y</p> <p>VII. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 52. Las instituciones sociales y privadas de internación de personas con trastornos mentales, se considerarán dentro de los</p>	<p>II. a III.</p> <p>IV. Brindar asesoría y proporcionar información al Consejo, órganos centrales y desconcentrados de la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México y a los organismos sociales, públicos y privados en los temas que le requieran;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Mantener la confidencialidad y protección de los datos e información de los derechos de las personas con algún trastorno mental, atendiendo en todo momento lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás legislación aplicable, y</p> <p>VII. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 52. Las instituciones sociales y privadas de internación de personas con trastornos mentales, se considerarán dentro de los</p>
--	--

establecimientos señalados en las Normas Oficiales en la materia, en el artículo 103 fracción VII de la Ley de Salud del Distrito Federal, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 107 de dicha Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

Artículo 66. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, considerará en su Presupuesto de Egresos del año que corresponda, la inversión del cinco por ciento adicional, del total del asignado a la Secretaría, porcentaje que será puesto a disposición del Secretario para ser invertido en planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios en materia de salud mental.

...

Artículo 69. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por:

establecimientos señalados en las Normas Oficiales en la materia, en el artículo 103 fracción VII de la Ley de Salud **de la Ciudad de México**, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 107 de dicha Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

Artículo 66. El Congreso de la Ciudad de México, considerará en su Presupuesto de Egresos del año que corresponda, la inversión del cinco por ciento adicional, del total del asignado a la Secretaría, porcentaje que será puesto a disposición del Secretario para ser invertido en planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios en materia de salud mental.

...

Artículo 69. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por:



I. La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, y

II. La Agencia de Protección Sanitaria del Distrito Federal.

...

Artículo 71. La Agencia de Protección Sanitaria del Distrito Federal, conocerá de las contravenciones a las disposiciones señaladas en el Capítulo VI de la presente Ley, sólo para el caso de los establecimientos.

...

Artículo 72. Se podrán interponer recursos de inconformidad a los que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, contra los actos que cometa la Secretaría en el ejercicio de sus funciones, y que consideren que ha vulnerado las disposiciones de esta Ley o de sus derechos que consagran las disposiciones legales.

...

I. La **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, y

II. La Agencia de Protección Sanitaria **de la Ciudad de México**.

...

Artículo 71. La Agencia de Protección Sanitaria **de la Ciudad de México**, conocerá de las contravenciones a las disposiciones señaladas en el Capítulo VI de la presente Ley, sólo para el caso de los establecimientos.

...

Artículo 72. Se podrán interponer recursos de inconformidad a los que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México**, contra los actos que cometa la Secretaría en el ejercicio de sus funciones, y que consideren que ha vulnerado las disposiciones de esta Ley o de sus derechos que consagran las disposiciones legales.

...



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL** para quedar de la siguiente manera:

Único. Se reforman diversas disposiciones de la LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL.

LEY DE SALUD MENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...

Artículo 1º. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general, aplicable en **la Ciudad de México** para Instituciones públicas, sociales y privadas que planifiquen, administren y coordinen los servicios de salud mental y tiene por objeto:

I. Regular las bases y modalidades, para garantizar el acceso a los servicios de salud mental **de la Ciudad de México**, con un enfoque de derechos humanos e incorporando la perspectiva de género;

II. Establecer los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento de la salud mental en instituciones de salud pública **de la Ciudad de México**, así como para personas físicas o morales de los sectores social y privado, que coadyuven en la prestación de servicios en los términos y modalidades establecidas en la presente Ley;

III. Definir los mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población, en el desarrollo de los programas de salud mental **de la Ciudad de México**, y



IV. ...

Los residentes **de la Ciudad de México**, gozarán de los beneficios que otorga la **Ley de Salud la Ciudad de México**.

...

Artículo 3°. Toda persona que habite o transite en **la Ciudad de México**, independientemente de su edad, género, condición social, condiciones de salud, religión, identidad étnica, orientación sexual o cualquiera otro, tienen derecho a la salud mental.

...

Artículo 4°. El núcleo familiar desempeña una función esencial en el desarrollo de las potencialidades de las personas con trastornos mentales, para ello deberá:

I. a II. ...

III. Recibir apoyo por parte del Gobierno **de la Ciudad de México**, para el desarrollo de actividades que promuevan la integración y el desarrollo de sus integrantes;

IV. a V. ...

...

Artículo 5°. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. ...



II. Consejo: Consejo de Salud Mental **de la Ciudad de México**;

III. **Alcaldía**: órgano político-administrativo de las demarcaciones territoriales;

IV. a X. ...

XI. Gobierno: Gobierno **de la Ciudad de México**;

XII. ...

XIII. Ley: Ley de Salud Mental **de la Ciudad de México**;

XIV. Ley de Salud: Ley de Salud **de la Ciudad de México**;

XV. a XVIII. ...

XIX. Primer nivel de atención: atención otorgada por los Servicios de Salud Pública **de la Ciudad de México**, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia **de la Ciudad de México**, el Instituto de Asistencia e Integración Social, las **Alcaldías** y cualquier otra institución de Gobierno, que preste algún servicio de salud a la población en general;

XX. a XXII. ...

XXIII. Red: grupo de psicólogos para la atención de la salud mental en **la Ciudad de México**;

XXIV. Reglamento: Reglamento de la Ley de Salud Mental para **la Ciudad de México**;



XXV. ...

XXVI. Secretaría: Secretaría de Salud **de la Ciudad de México**;

XXVII. Secretaría de Educación: Secretaría de Educación **de la Ciudad de México**;

XVIII. a XXIX. ...

XXX. Titular de la Secretaría: persona titular de la Secretaría de Salud **de la Ciudad de México**;

XXXI. a XXXIII. ...

XXXIV. Zona Metropolitana del Valle de México: conurbación entre las **Alcaldías de la Ciudad de México** y los Estados y Municipios de México e Hidalgo, entre los cuales existan vinculaciones económicas y sociales que hagan necesaria la planificación conjunta y la coordinación de determinados servicios y obras, basados en la delimitación que realicen las dependencias gubernamentales.

...

Artículo 8º. Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:

I. Elaborar el Programa de Salud Mental para **la Ciudad de México**, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, en la Ley de Salud y el presente ordenamiento, fomentando la participación de los sectores social y privado;

II. a VII. ...



VIII. Llevar a cabo reuniones periódicas con los demás organismos centralizados, descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, a efecto de suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para generar las condiciones necesarias para la rehabilitación;

IX. Fijar los lineamientos de coordinación para que las **Alcaldías**, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental, e incentiven la participación social;

X. a XI. ...

XII. Presentar un informe anual sobre las políticas públicas implementadas en materia de salud mental, así como el estado de avance en el cumplimiento del Programa de Salud Mental para **la Ciudad de México** y los diversos programas generados, el cual deberán remitir al Consejo y **al Congreso de la Ciudad de México**, y

XIII. ...

...

Artículo 19. Para la promoción de la salud mental, el Gobierno deberá:

I. a V. ...

VI. Participar en las acciones de atención a personas afectadas en situación de emergencia o desastre en **la Ciudad de México**;

VII. A VIII. ...



...

CAPÍTULO IV

Del Consejo de Salud Mental para **la Ciudad de México**

...

Artículo 34. El Consejo de Salud Mental para **la Ciudad de México**, es un órgano consulta (sic), análisis y asesoría para el desarrollo de planes, programas y proyectos que en materia de salud mental aplique el Gobierno y será integrado por las y los titulares de las siguientes instancias **de la Ciudad de México**:

I. a V. ...

...

Serán invitados permanentes del Consejo las y los Presidentes de las Comisiones **de Salud**, de Atención **Especial a Víctimas** y de Desarrollo Metropolitano **del Congreso de la Ciudad de México**.

...

Artículo 35. Las y los titulares de los órganos político administrativos dispondrán de las medidas administrativas para la integración de un Consejo **de Alcaldía** de Salud Mental conforme a las disposiciones referidas al Consejo.

...

Artículo 37. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I. a V. ...

VI. Analizar y asesorar los planes y proyectos de las acciones para la atención de la salud mental en **la Ciudad de México**, así como la participación ciudadana;

VII. a IX. ...

...

Artículo 38. El Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental, funcionará como un centro de información técnico, permanente y estratégico de consulta cuyo objetivo principal será el llevar a cabo estudios científicos en materia de salud mental, dirigido hacia la población **de la Ciudad de México** y la Zona Metropolitana del Valle de México, en materia de salud mental y actuará en coadyuvancia con el Comité Científico de Vigilancia Epidemiológica y Sanitaria de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en la Ley de Salud y demás **ordenamientos** aplicables.

...

Artículo 39. El Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar y desarrollar los métodos científicos de información e investigación sobre los trastornos mentales en **la Ciudad de México** y en la Zona Metropolitana del Valle de México, con la finalidad de fortalecer las acciones para la atención de la salud mental;

II. a III.



IV. Brindar asesoría y proporcionar información al Consejo, órganos centrales y desconcentrados de la Administración Pública Federal, **de la Ciudad de México** y a los organismos sociales, públicos y privados en los temas que le requieran;

V. ...

VI. Mantener la confidencialidad y protección de los datos e información de los derechos de las personas con algún trastorno mental, atendiendo en todo momento lo establecido en la Ley de Transparencia, **Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y demás legislación aplicable, y

VII. ...

...

Artículo 52. Las instituciones sociales y privadas de internación de personas con trastornos mentales, se considerarán dentro de los establecimientos señalados en las Normas Oficiales en la materia, en el artículo 103 fracción VII de la Ley de Salud **de la Ciudad de México**, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 107 de dicha Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

Artículo 66. El Congreso de la Ciudad de México, considerará en su Presupuesto de Egresos del año que corresponda, la inversión del cinco por ciento adicional, del total del asignado a la Secretaría, porcentaje que será puesto a disposición del Secretario para ser invertido en planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios en materia de salud mental.

...



Artículo 69. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por:

I. La **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, y

II. La Agencia de Protección Sanitaria **de la Ciudad de México**.

...

Artículo 71. La Agencia de Protección Sanitaria **de la Ciudad de México**, conocerá de las contravenciones a las disposiciones señaladas en el Capítulo VI de la presente Ley, sólo para el caso de los establecimientos.

...

Artículo 72. Se podrán interponer recursos de inconformidad a los que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México**, contra los actos que cometa la Secretaría en el ejercicio de sus funciones, y que consideren que ha vulnerado las disposiciones de esta Ley o de sus derechos que consagran las disposiciones legales.

...



TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, 6 de mayo del 2022.

SUSCRIBE

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA